

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO )	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1022(a) Ingreso Bruto Definición General	1031.01	<p>(a) <u>Definición General.- Salvo que se disponga de otro modo en este Código, el término "Ingreso bruto" significa todo ingreso, ganancia, o beneficio recibido o derivado de cualquier procedencia. Ingreso bruto incluye, pero no se limita a las siguientes clases de ingresos:</u></p> <p>(1) <u>ganancias, beneficios e ingresos derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales (incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, de cualquier estado de la Unión, de los Estados Unidos, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades) de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren;</u></p> <p>(2) <u>ganancias, beneficios e ingresos de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso o del interés en tal propiedad;</u></p> <p>(A) <u>En el caso de ganancias o ingresos derivados de la producción o venta de propiedad, bien sea mueble o inmueble, el ingreso bruto bajo esta sección será la ganancia bruta de la venta de tales productos, determinada bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados. Ganancia bruta, para propósitos de este párrafo, significa el total generado por las ventas de bienes o productos menos el costo de dichos bienes o productos vendidos.</u></p> <p>(B) <u>Cuando en opinión del Secretario el uso de inventarios es necesario para determinar claramente el ingreso de cualquier contribuyente, éste estará obligado a practicar inventarios sobre la base que el Secretario disponga, conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a la industria o negocio, y que con mayor claridad refleje el ingreso. El contribuyente podrá usar el método de inventariar mercaderías dispuesto en la Sección 1040.06, háyase o no dispuesto bajo el párrafo anterior, sujeto a los requisitos establecidos en la Sección 1040.06.</u></p> <p>(3) <u>Ganancias, beneficios e ingresos procedentes de la venta u otra disposición de todo tipo de propiedad que no constituya inventario en manos del contribuyente.- En el caso de venta u otra disposición de propiedad, la ganancia o</u></p>		Se cambio el texto de la definición de ingreso bruto.

**Deleted:** Estado Libre Asociado

**Deleted:** , o

**Deleted:** ; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedades, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad y ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia

		<p>pérdida será computada según se dispone en la Sección 1034.03.</p> <p>(4) Ganancias, beneficios e ingresos procedentes de pensiones, anualidades (incluyendo contratos de seguro de vida, anualidad o dotal), sucesiones y fideicomisos.</p> <p>(5) Pensiones por razón de divorcio o separación, sujeto a las disposiciones de la Sección 1032.02.</p> <p>(6) Beneficios derivados de la condonación de deudas, excepto según lo establecido en el párrafo (b)(10) de esta sección.</p> <p>(7) Distribuciones hechas por corporaciones, sujeto a lo establecido en la Sección 1034.09.</p> <p>(8) Ganancias, beneficios e ingresos derivados de intereses, rentas, regalías, dividendos, beneficios de sociedades, beneficios de corporaciones de individuos, beneficios de corporaciones de responsabilidad limitada, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad.</p> <p>(9) Ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia.</p>		
1022(b) Ingreso Bruto Partidas excluidas	1031.01 (b)	<p>(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas <del>serán excluidas de la definición de ingreso bruto:</del></p> <p>(1) Seguro de vida.- <del>Se excluirán del ingreso bruto:</del></p> <p>(A) Cantidades bajo un contrato de seguro de vida pagadas por razón de la muerte del asegurado, ya sea en suma global o a plazos, pero si dichas cantidades fueren retenidas por el asegurador bajo un acuerdo de pagar intereses sobre las mismas, los pagos de intereses serán incluidos en el ingreso bruto.</p> <p>(B) <del>Previa autorización del Secretario, las cantidades recibidas en vida, bajo un contrato de seguro de vida, pagadas por razón de una enfermedad terminal que padezca el asegurado al cual, según certificado por autoridad médica competente le resta menos de un año de vida.</del></p> <p>(2) <del>Donaciones, mandas, legados y herencias.- Se excluirá del ingreso bruto el valor de los bienes adquiridos por donación, manda, legado o herencia. No será excluido del ingreso bruto bajo este párrafo el ingreso derivado de dichos bienes, o en caso de que la donación, manda, legado o herencia consistiere de ingreso derivado de bienes, el importe de dicho ingreso. Para los fines de este párrafo, si bajo los términos de la donación,</del></p>		<p>Se enmiendan significativamente las exclusiones. Para que éstas se atemperen a la nueva definición de ingreso bruto.</p> <p>El texto sombreado tiene cambios al texto anterior.</p>

**Deleted:** no estarán incluidas en el

**Deleted:** y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo

**Deleted:** y cantidades recibidas en vida, previa autorización del Secretario de Hacienda, bajo un contrato de seguro de vida pagadas por razón de una enfermedad terminal que padezca el asegurado, la cual según certificado por autoridad médica competente le resta menos de un año de vida

		<p>manda, legado o herencia, su pago, crédito o distribución ha de efectuarse a intervalos, los mismos serán considerados como una donación, manda, legado o herencia de ingreso derivado de bienes hasta la cuantía en que sean pagados o acreditados o hayan de distribuirse de ingreso derivado de bienes.</p> <p>(3) <u>Compensación por lesiones o enfermedad.</u>- Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, pero no en exceso de, las deducciones concedidas bajo la Sección 1033.15(a)(2)(F) en cualquier año contributivo anterior, las cantidades recibidas por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, como compensación por lesiones físicas personales o por enfermedad física (excepto las cantidades recibidas por un empleado, hasta el monto que dichas cantidades sean pagadas directamente por del patrono), más el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de dichas lesiones físicas personales o enfermedad física, y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por lesiones físicas personales o enfermedad física, y por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país. Para fines de este párrafo, compensación por razón de separación de empleo, incluyendo compensación por despido, no constituye lesiones físicas personales o enfermedad física.</p> <p>(4) <u>Beneficios por defunción recibidos por herederos o beneficiarios de miembros de determinados sistemas de retiro.</u>- Las cantidades recibidas por herederos o beneficiarios de los miembros del sistema de retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, del sistema de anualidades y pensiones para maestros de Puerto Rico, del sistema de retiro de la Universidad de Puerto Rico, del sistema de retiro de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o de cualquier otro sistema que se creara en el futuro, así como también de cualquier sistema de retiro federal, estatal o de las instrumentalidades o subdivisiones políticas de los mismos, en concepto de beneficio por defunción del participante o miembro de cualquiera de dichos sistemas.</p> <p>(5) <u>Becas para estudio.</u>- Las cantidades recibidas del Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas, como becas para estudio cuando la persona que las recibe no es un funcionario o empleado público, o cuando dichas cantidades no representen remuneración o parte de la remuneración de un cargo o</p>		
--	--	---	--	--

		<p>empleo o no están relacionadas con dicho cargo o empleo.</p> <p>(6) Premios literarios, periodísticos, científicos, artísticos y para el desarrollo industrial, agrícola o profesional.- El ingreso recibido por concepto de premios literarios, periodísticos, científicos, artísticos y para el fomento del progreso industrial, agrícola o profesional obtenidos en concursos o certámenes para promover y estimular las letras, las artes, el periodismo, la agricultura, la industria, las profesiones y las ciencias.</p> <p>(7) Seguro social federal por vejez y para sobrevivientes.- Los pagos por concepto de beneficios recibidos bajo las disposiciones de la Sección 202 del Título II de la Ley de Seguro Social, según ha sido enmendada, o sea posteriormente enmendada.</p> <p>(8) Seguro de plantación.- Las cantidades recibidas en virtud de cualquier seguro de plantación, excluyendo seguro contra incendio como resultado de las pérdidas sufridas por el asegurado.</p> <p>(9) Subvención básica a Hogares de Crianza.- La cantidad recibida por los Hogares de Crianza por concepto de subvención básica mensual bajo el Programa de Servicios a Familias con Niños de la Administración de Familias y Niños.</p> <p>(10) Ingreso derivado de la condonación de deudas -</p> <p>(A) Exclusión - No estará sujeto a contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si dicha condonación es por razón de cualesquiera de los siguientes casos:</p> <p>(i) La condonación es producto de la radicación de una solicitud de quiebra en una acción bajo las disposiciones del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América y dicha condonación es aprobada por un tribunal con jurisdicción para atender tal solicitud.</p> <p>(ii) La condonación ocurre cuando el contribuyente está insolvente, en cuyo caso la cantidad excluida en virtud de este inciso no excederá el importe por el cual el contribuyente es insolvente. Para propósitos de este inciso:</p> <p>(i) el término "insolvente"</p>		
--	--	---	--	--

Deleted: ¶  
(2). Anualidades. ¶  
¶

		<p>significa el exceso de deudas sobre el justo valor de mercado de activos, y</p> <p>(ii) la insolvencia del deudor se determinará a base de los activos y deudas del contribuyente inmediatamente antes de la condonación.</p> <p>(iii) La deuda condonada es un préstamo estudiantil y la condonación es a tenor con una disposición de dicho préstamo que permita la condonación, en todo o en parte, si el contribuyente trabaja por un período de tiempo determinado en ciertas profesiones o para determinados patronos (que no sea el prestamista).</p> <p>(B) Reducción de atributos contributivos.- El monto excluido bajo este párrafo se aplicará para reducir los siguientes atributos contributivos en el siguiente orden:</p> <p>(i) La pérdida neta en operaciones incurrida durante el año contributivo en el cual ocurrió la condonación de deuda y cualquier pérdida neta incurrida en años anteriores y disponible para el año contributivo en el cual ocurrió dicha condonación.</p> <p>(ii) La pérdida neta de capital incurrida durante el año contributivo en el cual ocurrió la condonación de deuda y cualquier pérdida neta de capital incurrida en años anteriores y disponible para el año contributivo en el cual ocurrió dicha condonación.</p> <p>(iii) La base contributiva del cualquier activo en manos del contribuyente que constituía colateral de la deuda sujeta a la condonación.</p> <p>(11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1031.02, se</p>		
--	--	---	--	--

excluirán del ingreso bruto las siguientes cantidades con respecto a anualidades:

(A)

En general.-

(i) \_\_\_\_\_ Cantidades, que no sean cantidades pagadas por razón de la muerte del asegurado y los pagos de intereses sobre dichas cantidades y que no sean cantidades recibidas como anualidades, recibidas bajo un contrato de seguro de vida o dotal; pero si dichas cantidades, al ser sumadas a cantidades recibidas antes del año contributivo bajo dicho contrato, exceden del monto agregado de las primas o precio pagado, se hubieren o no pagado durante el año contributivo, entonces el exceso será incluido en el ingreso bruto.

(ii) \_\_\_\_\_ Cantidades recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal serán incluidas en el ingreso bruto, excepto que se excluirá del ingreso bruto el exceso de la cantidad recibida en el año contributivo sobre una cantidad igual al tres (3) por ciento del monto agregado de las primas o precio pagado por dicha anualidad, se hubieren o no pagado durante dicho año, hasta que la cantidad total excluida del ingreso bruto bajo este Subtítulo o leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos, con respecto a dicha anualidad, sea igual a la totalidad de las primas o precio pagado por dicha anualidad.

(iii) \_\_\_\_\_ En el caso de un traspaso por cesión o en otra forma, mediante precio o consideración, de un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, solamente el valor real de dicha consideración o precio y el monto de las primas y otras cantidades subsiguientemente pagadas por el cesionario estarán exentas de tributación bajo la Sección

Deleted: el párrafo (

		<p>1031.01(b)(1) o bajo este párrafo.</p> <p>(iv) La cláusula (iii) no será aplicable en el caso de tal traspaso si dicho contrato o interés en el mismo tiene una base para determinar ganancia o pérdida en manos de un cesionario, determinada, en todo o en parte, por referencia a tal base de dicho contrato o interés en el mismo en manos del cedente.</p> <p>(v) Este inciso y el párrafo (1) de este apartado no aplicarán con respecto a aquella parte de un pago bajo un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, <b>sea incluíble en ingreso bruto bajo el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección.</b></p>		
1022(b)(a)(B) Exenciones del Ingreso Bruto	1031.02 (a)(1)(B)			Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.
1022(b)(a)(A) (última oración)	1031.02 (a)(1)(C)	Pólizas educacionales - El monto recibido de las pólizas educacionales por el asegurado a la terminación o liquidación del seguro, ya sea el total de la póliza educacional o ya sea la póliza pagada en anualidades o mensualidades, estará exento de tributación por este Subtítulo hasta la cantidad de diez mil (10,000) dólares.		Esta sección movió de la sección A a la nueva sub-sección C la exención de pólizas educacionales. Sin embargo tanto la exclusión y el límite de la exclusión permanecen igual.
<b>1022(b)(a)(A)</b>	<b>1031.02 (a)(1)(A)</b>	<b>Reservado.-</b>		<b>El texto de esta sub-sección quedó reservado.</b>
1022 (b)(4)(M)	n/a			Sección eliminada en la reforma (intereses sobre valores utilizados para la constr. De edificios rentados a ELA.)
1022 (b) (4)(R)	n/a			Sección eliminada en la reforma (intereses sobre valores emitidos bajo la 135)
1022 (b)(5)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Compensaciones por lesiones o enfermedad)
1022 (b)(8)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Partidas Misceláneas) ahora es la 34

**Deleted:** ó

**Deleted:** oración que precede

**Deleted:** serán aplicables

**Deleted:** que bajo el apartado (h), sea incluíble en el ingreso bruto. El monto recibido de las pólizas educacionales por el asegurado a la terminación o liquidación del seguro, ya sea el total de la póliza educacional o ya sea pagada la póliza por anualidades o mensualidades, no se considerará ingreso bruto y estará exento de tributación por este Subtítulo hasta la cantidad de diez mil (10,000) dólares

1022 (b)(9)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Premios del Clásico Internacional del Caribe...)
1022 (b) (17)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Beneficios por defunción recibidos por herederos...)
1022 (b)(19)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Becas para estudio)
1022(b)(20)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Premios Literarios)
1022(b)(21)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Seguro Social federal por vejez y para sobrevivientes)
1022(b)(22)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Seguro de plantación)
1022(b)(27)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Ingreso y distribuciones de corp. o sociedades dedicadas a la exportación)
1022(b)(28)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Ingreso y distribuciones de corp. O sociedades dedicadas a embarque)
1022(b)(29)	1032.01(a)(2)			La ganancia neta de capital se elimina como ingreso exento pero se cubre en la nueva sección sobre "Ingreso Sujetos a Tasas Preferenciales)
1022 (b)(30)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Aportaciones a planes de salud o de accidente – de un patrono hacia el empleado)
1022(b)(33)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Distribución elegible de dividendos y participación en beneficios de sociedades)
1022(b)(34)	1032.01(a)(4)			Los intereses sobre depósitos se eliminan como ingreso exento pero se cubre en la nueva sección sobre "Ingreso Sujetos a Tasas Preferenciales)
1022(b)(35)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Premios de la Lotería Adicional)
1022(b)(41)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Subvención básica a hogares de crianza)
1022 (b)(45)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Sueldos pagados a atletas PR de alto rendimiento)
1022 (b)(49)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Plan flexible de

				beneficios)
1022 (b)(51)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Primas de Seguros de Vida)
1022 (b)(52)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Pagos para el cuidado de dependientes)
1022 (b)(53)	1032.01(a)(5)			Los intereses sobre bonos, pagares, otras obligaciones o hipotecas se eliminan como ingreso exento pero se cubre en la nueva sección sobre "Ingreso Sujetos a Tasas Preferenciales).
1022(k)(2)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Deducciones para llegar al Ingreso Bruto Ajustado-Se elimina los gastos de viaje ...)
1023 (k)(E)	n/a			Sección eliminada en la reforma (Deducciones del costo total del equipo de sistemas de computadoras.
1023 (k)(F)	n/a			Sección eliminada en la reforma (depreciación de dos años para equipo de transportación terrestre excepto automóviles)
1023 (v)	n/a			Sección eliminada en la reforma (gastos de adquisición e instalación de molinos de viento)
1023 (y)	n/a			Sección eliminada en la reforma (gastos de serv. Telefónico por comunicación con familiar en zona de combate)
1022 (b)(51) Exenciones del Ingreso Bruto- Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados	1031.02(a)(2)(A)	Las siguientes cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado: (A) Primas de seguros de vida.- Las primas pagadas por un patrono sobre pólizas de seguros de vida grupales o colectivas cubriendo la vida de sus empleados que cumplan con los requisitos del Artículo 14.010 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de protección. Las primas atribuibles al costo de protección del seguro en exceso de este límite son tributables para el empleado en el año contributivo en que las mismas sean pagadas.		Esta sección no cambia en la sustancia pero une varias deducciones anteriormente provistas en la sección 1023 en una sola sección llamándole beneficios marginales.
1022 (b)(50) Exenciones del Ingreso Bruto- Plan flexible de	1031.02(a)(2)(B)	Plan flexible de beneficios.		Esta sección no cambia

beneficios.				
1022 (b)(52) Exenciones del Ingreso Bruto- Pagos para el cuidado de dependientes.-	1031.02(a)(2)(C)	Las cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1032.07, siempre que dichos beneficios formen parte de un plan flexible de beneficios establecido de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1032.06.		Esta sección no cambia pero las reglas las discute en la sección 1032.07
1022(n) Exenciones del Ingreso Bruto- Aportaciones a planes de salud o de accidente.	1031.02(a)(2)(D)	Las aportaciones de un patrono a planes de salud o accidente de sus empleados para cubrir lesiones personales o enfermedad, ya sea mediante seguro, o en cualquier otra forma que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1032.08, incluyendo aportaciones a una cuenta de ahorro de salud de un empleado conforme a la Sección 1081.04.		Esta sección no cambia pero las reglas las discute en la sección 1032.08
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(A)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(B)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(C)	(C) valores emitidos <u>no más tarde del 31 de diciembre de 2010</u> , en virtud de la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971, o en virtud de las disposiciones de dicha ley, según sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los " <i>Farm Credit Banks of Baltimore</i> " dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos; incluyendo, préstamos a residentes rurales para financiar vivienda rural, préstamos a cooperativas poseídas y controladas por agricultores y dedicadas al mercadeo o distribución de productos agrícolas, la compra de materiales, o a proveer servicios a negocios agrícolas, y la adquisición de préstamos o descuento de notas ya concedidas;		Esta sección añade el límite de fecha "no más tarde del 31 de diciembre de 2010" para la exención de intereses sobre valores emitidos no mas tarde de esta fecha que provengan de " <i>Farm Credit Banks of Baltimore</i> " y " <i>la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971</i> "

1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(D)	Rico; y (ii) otorgadas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al 15 de febrero de 1973, y para adquirir las cuales tenga contraída en dicha fecha una obligación contractual de adquirirlas una persona residente de Puerto Rico;		Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(E)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(F)	(F) hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 que sean de construcción nueva y hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular. Para fines de ésta sección el término "construcción nueva" significará propiedad residencial recién edificada y que ésta sea asegurada o garantizada en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (" <i>National Housing Act</i> "), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (" <i>Servicemen's Readjusment Act of 1944</i> "), según enmendada;		Se elimina la certificación de Hacienda a la Asamblea Legislativa. El resto de esta sección no cambia.
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(G)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(H)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(I)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos	1031.02(a)(3)(J)			Esta sección no cambia

de contribución				
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(K)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(L)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(M)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(N)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(O)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(P)			Esta sección no cambia
1022(b)(4) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(3)(Q)			Esta sección no cambia
1022(b)(7) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(4)(A)			Esta sección no cambia
1022(b)(23) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(4)(B)			Esta sección no cambia

1022(b)(36) Exenciones del Ingreso Bruto- Intereses exentos de contribución	1031.02(a)(4)(C)			Esta sección no cambia
1022(b)(55) Exenciones del Ingreso Bruto- Dividendos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional	1031.02(a)(4)(D)			Esta sección no cambia
1022(b)(6) Exenciones del Ingreso Bruto- Sacerdotes o ministros	1031.02(a)(5)			Esta sección no cambia
1022(b)(10) Exenciones del Ingreso Bruto- Incentivos recibidos por agricultores	1031.02(a)(6)(A)			Esta sección no cambia
1022(b)(10) Exenciones del Ingreso Bruto- Incentivos recibidos por agricultores	1031.02(a)(6)(B)			Esta sección no cambia
1022(b)(11) Exenciones del Ingreso Bruto- Mejoras efectuadas por el arrendatario en la propiedad del arrendador	1031.02(a)(7)			Esta sección no cambia
1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(A)			Esta sección no cambia

1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(B)			Esta sección no cambia
1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(C)			Esta sección no cambia
1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(D)	(		Esta sección no cambia
1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(E)			Esta sección no cambia
1022(b)(12) Exenciones del Ingreso Bruto- Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas	1031.02(a)(8)(F)			Esta sección no cambia
1022(b)(13) Exenciones del Ingreso Bruto- Estipendios recibidos por ciertos	1031.02(a)(9)			Esta sección no cambia

médicos durante el período de internado				
1022(b)(14) Exenciones del Ingreso Bruto- Pagos por licenciamiento al personal militar y naval	1031.02(a)(10)			Esta sección no cambia
1022(b)(15) Exenciones del Ingreso Bruto- Ingreso de agencias o sindicatos de noticias	1031.02(a)(11)			Esta sección no cambia
1022(b)(16) Exenciones del Ingreso Bruto- Premios de la Lotería de Puerto Rico	1031.02(a)(12)			Esta sección no cambia
1022(b)(16) Exenciones del Ingreso Bruto- cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico	1031.02(a)(13)	(13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades concedidas por patronos de la empresa privada, hasta <u>el límite que se dispone a continuación: (A) En el caso de pensionados que al último día del año contributivo tengan sesenta (60) años o más, la exención será de quince mil (15,000) dólares anuales. (B) En los demás casos, la exención será de once mil (11,000) dólares anuales. (C) La exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades recibidas por concepto de separación de empleo después de cumplidos los cincuenta y nueve y medio (59 1/2) años de edad en forma de anualidad o de pagos periódicos.</u>		Esta sección no cambia. Lo único que los límites antes estaban cubiertos en la Ley 166 del 29 de junio de 1968.
1022(b)(43) Exenciones del Ingreso Bruto- cantidades recibidas por los pensionados del Sistema	1031.02(a)(14)			Esta sección no cambia

de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los Pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto del Aguinaldo de Navidad y del Bono de Verano				
1022(b)(25) Exenciones del Ingreso Bruto- Premios de hipódromos	1031.02(a)(15)			Esta sección no cambia
1022(b)(31) Exenciones del Ingreso Bruto- Ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos	1031.02(a)(16)			Esta sección no cambia
1022(b)(37)(38)(39) Exenciones del Ingreso Bruto- Ciertos ingresos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores	1031.02(a)(17)			Esta sección no cambia
1022(b)(40) Exenciones del Ingreso Bruto- Cuota de Ajuste por Costo de Vida	1031.02(a)(18)			Esta sección no cambia

1022(b)(42) Exenciones del Ingreso Bruto- Compensación por desempleo	1031.02(a)(19)			Esta sección no cambia
1022(b)(45) Exenciones del Ingreso Bruto- Compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una "zona de combate	1031.02(a)(20)			Esta sección no cambia
1022(b)(46)(47)(48)(50) Exenciones del Ingreso Bruto- Ingreso recibido o devengado en relación con la celebración de juegos deportivos, organizados por asociaciones o federaciones internacionales	1031.02(a)(21)	(21) Ingreso recibido o devengado en relación con la celebración de juegos deportivos, organizados por asociaciones o federaciones internacionales.- Ingresos de cualquier naturaleza recibidos o devengados por equipos de miembros de asociaciones o federaciones internacionales o asociaciones o entidades afiliadas a dichos equipos y el ingreso de cualquier naturaleza devengado por entidades contratadas por dichos equipos o por dichas asociaciones o entidades afiliadas a éstos para organizar y encargarse de la operación, promoción o administración de dichos juegos en Puerto Rico. Esta disposición aplica a las siguientes asociaciones o federaciones internacionales:(A) Equipos de béisbol de Grandes Ligas, mejor conocida por su término en inglés " <i>Major League Baseball</i> ", incluyendo, pero sin que se entienda una limitación, la Oficina del Comisionado de Béisbol de Grandes Ligas, " <i>Major League Baseball Properties, Inc.</i> ", " <i>Major League Baseball Enterprises, Inc.</i> ", <i>Baseball Television, Inc.</i> ", " <i>Major League Baseball Advanced Media, L.P.</i> " y entidades sucesoras de éstas, en relación con la celebración de juegos de béisbol de Grandes Ligas en Puerto Rico. (B) Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, mejor conocida como por sus siglas en inglés como " <i>NBA</i> ", incluyendo, pero sin que se entienda una limitación a la Oficina del Comisionado de la Asociación Nacional de Baloncesto, " <i>NBA TV</i> ", " <i>NBA Latin America, Inc.</i> ", la Asociación de Nacional de Baloncesto de Mujeres mejor conocida como " <i>WNBA</i> " o la Liga Nacional de Desarrollo del		Antes hacía mención a la exención de remuneración pagada y el ingreso recibido o devengado. Ahora es ingresos de cualquier naturaleza recibidos o devengados. La sección es más amplia que la que tenía el código anterior.

		Baloncesto mejor conocida como "NBDL" y entidades sucesoras de éstas, en relación con la celebración de juegos de baloncesto de la "NBA" en Puerto Rico.		
1022(b)(32) Exenciones del Ingreso Bruto- Ingreso devengado por participantes en la Serie del Caribe	1031.02(a)(22)	(22) Los ingresos devengados por los jugadores, dirigentes, personal técnico y equipos extranjeros, no residentes, que participen en las Series del Caribe del Béisbol Profesional que se celebren en Puerto Rico.		La nueva sección elimina la mención a la contribución del 20% en esta misma sección.
1022(b)(54) Exenciones del Ingreso Bruto- ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional	1031.02(a)(23)	(23) El ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, sujeto a las disposiciones del Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico, incluyendo el ingreso derivado de la liquidación o disolución de las operaciones en Puerto Rico.		La nueva sección elimina la mención a la contribución del 20% en esta misma sección.
1022(b)(57) Exenciones del Ingreso Bruto- Subsidio Federal para Planes de Medicamentos Recetados	1031.02(a)(24)			Esta sección no cambia
1022(b)(58) Exenciones del Ingreso Bruto- cantidades recibidas por un empleado, de conformidad a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno	1031.02(a)(25)	(párrafo.		Esta sección no cambia

<p>1022(b)(58)(59) Exenciones del Ingreso Bruto- compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y todas aquellas otras instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico</p>	<p>1031.02(a)(26)</p>			<p>Esta sección no cambia</p>
<p>n/a Exenciones del Ingreso Bruto- compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y todas aquellas otras instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico.</p>	<p>1031.02(a)(27)</p>	<p>(27) La compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados por concepto de actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología llevadas a cabo dentro del Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Para propósitos de este párrafo, el término “investigador o científico elegible” significa un individuo residente de Puerto Rico durante el año contributivo, contratado por una institución ubicada en el Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, que se dedique principalmente a llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. La recomendación inicial de si una persona es un “investigador o científico elegible” para propósitos de este párrafo y el número de investigadores o científicos elegibles que podrán disfrutar de la exención concedida en este párrafo se hará por el consejo de fiduciarios, según se define dicho término en dicha Ley Núm.214. Dicha recomendación inicial será sometida para aprobación final ante el Secretario y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario podrá delegar en el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la</p>		

		determinación final si así el Secretario lo dispone mediante Carta Circular, determinación administrativa o cualquier otro documento informativo. Si el Secretario no se expresa dentro de los veinte (20) días de sometida para su aprobación la recomendación del Consejo de Fiduciarios, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará la decisión final sobre si acoger las recomendaciones del Consejo de Fiduciarios.		
1022(b)(26) Exenciones del Ingreso Bruto- Rentas de la Zona Histórica	1031.02(a)(28)			Esta sección no cambia
1022(b)(18) Exenciones del Ingreso Bruto- Dietas y gastos de viajes de legisladores.- Las cantidades recibidas por los miembros de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico por concepto de dietas y gastos de viaje	1031.02(a)(29)			Esta sección no cambia
1022(b)(18A) Exenciones del Ingreso Bruto- Dietas y gastos de viajes de legisladoras y Legisladores Municipales	1031.02(a)(30)			Esta sección no cambia
1022(e) Exenciones del Ingreso Bruto- Ingreso de las Entidades Bancarias Internacionales	1031.02(a)(31)			Esta sección no cambia
1022(f) & 1120(f) Compensación a ciudadanos y extranjeros no residentes en puerto rico para producir	1031.02(a)(32)			Esta sección no cambia

proyectos filmicos				
Exenciones del Ingreso Bruto- reembolso de gastos	1031.02(a)(33)	(33) Cantidades pagadas por un patrono a un empleado por concepto de reembolso de gastos de viaje, comidas, hospedaje, entretenimiento y otros gastos relacionados con el empleo.- Cantidades pagadas por un patrono por concepto de reembolso de gastos, pagados o incurridos por el contribuyente en relación con la prestación por él de servicios como empleado, que consistan de gastos de viaje, comidas, hospedaje, mientras esté ausente de la residencia, entretenimiento (excepto aquellas sumas consideradas suntuosas o extravagantes ante las circunstancias), y otros gastos relacionados con el empleo, siempre y cuando dicho reembolso se haga bajo un plan de reembolso de gastos establecido por el patrono que cumpla con los requisitos que el Secretario establezca mediante reglamento a esos efectos.		
1022(b)(8) & 1120(b) & 1120(C); 1022(b)(8)(D)	1031.02(a)(34)	(34) Partidas misceláneas.- (A) Ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico.- (i) No residente en Puerto Rico durante todo el año contributivo.- En el caso de un individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos y que establezca a satisfacción del Secretario que no ha sido un residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo, las cantidades recibidas de fuentes fuera de Puerto Rico, pero no se admitirá a dicho individuo como deducción de su ingreso bruto deducción alguna que sea propiamente asignable o imputable a cantidades excluidas del ingreso bruto bajo este párrafo. (ii) Año contributivo en que se cambia la residencia a Puerto Rico.- En el caso de un individuo que no ha sido un residente de Puerto Rico y que cambie su residencia a Puerto Rico, las cantidades recibidas de fuentes fuera de Puerto Rico atribuibles al período de residencia fuera de Puerto Rico, pero no se admitirá a dicho individuo como deducción de su ingreso bruto deducción alguna que sea propiamente asignable o imputable a cantidades excluidas del ingreso bruto bajo		Esta sección no cambia. Aunque el texto es una recopilación de varias secciones.

		<p>este párrafo. (B) ingreso del Gobierno de los Estados Unidos, de Gobiernos Extranjeros y de Organizaciones Internacionales.- El ingreso del Gobierno de los Estados Unidos, de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales, recibido de inversiones en Puerto Rico en acciones, bonos u otros valores domésticos poseídos por dichos gobiernos u organizaciones internacionales, o de intereses sobre depósitos en bancos en Puerto Rico de dineros pertenecientes a dichos gobiernos u organizaciones internacionales, o de cualquier otra fuente dentro de Puerto Rico; (C) el ingreso de los estados, municipios y otras subdivisiones políticas.- Ingreso derivado de cualquier empresa de servicio público o del ejercicio de cualquier función gubernamental esencial, que se acumule a cualquier estado, territorio, o al Distrito de Columbia, o a cualquier subdivisión política de un estado o territorio, o ingreso acumulado al gobierno de cualquier posesión de los Estados Unidos o a cualquier subdivisión política de la misma; (D) las entradas de asociaciones de dueños de embarcaciones y protección e indemnización mutua; (E) remuneración de empleados de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales.- (i) Regla para exclusión.- Los jornales, honorarios o sueldo de cualquier empleado de un gobierno extranjero o de una organización internacional, incluyendo un funcionario consular u otro funcionario o un representante no diplomático, recibidos como compensación por servicios oficiales a dicho gobierno u organización internacional-</p> <p>(I) Si dicho empleado no es un ciudadano de los Estados Unidos; (II) Si, en el caso de un empleado de un gobierno extranjero, los servicios son de carácter análogo a aquellos prestados por empleados del Gobierno de los Estados Unidos en países extranjeros; y</p> <p>(III) Si, en el caso de un empleado de un gobierno</p>		
--	--	--	--	--

		extranjero, el gobierno extranjero concede una exención equivalente a empleados del Gobierno de los Estados Unidos que realicen servicios análogos en dicho país extranjero.		
1022(k) Ingreso Bruto Ajustado	1031.03	<p>Sección 1031.03.- Ingreso Bruto Ajustado</p> <p>(a) Definición – “Ingreso bruto ajustado” significa el ingreso bruto según definido en la Sección 1031.01 menos: (1) exenciones.- Las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02. (2) deducciones de la industria o negocio - Las deducciones admitidas por la Sección 1033.01 y 1033.02, atribuibles a una industria o negocio explotado por el contribuyente, si dicha industria o negocio no consiste de la prestación de servicios por el contribuyente en calidad de empleado.</p> <p>(3) intereses y otros gastos pagados para la compra de inversiones.- Los gastos relacionados con inversiones en depósitos en cuentas o certificados de ahorros o cuentas de inversiones, en bonos, pagarés u otras obligaciones, incluyendo los intereses pagados sobre préstamos u otras obligaciones cuyo importe haya sido invertido en dichas inversiones, hasta el monto del ingreso devengado de éstas, pero no será admisible como deducción el monto de los intereses y gastos de inversiones que sean atribuibles a inversiones cuyo ingreso está exento de contribución sobre ingresos bajo las disposiciones de la Sección 1033.17(a)(5) y (10); (4) deducciones atribuibles a rentas y cánones (“royalties”).- Las deducciones que no sean las dispuestas en los párrafos (2), (5),o(6) de este apartado, admitidas por la Sección 1033.01 que son atribuibles a propiedad poseída para la producción de rentas y cánones (“royalties”); (5) determinadas deducciones de usufructuarios vitalicios y de beneficiarios de ingreso de propiedades.- Las deducciones que no sean las dispuestas en el párrafo (2), por depreciación y agotamiento admitidas por la Sección 1033.07 al usufructuario vitalicio de propiedad o al beneficiario de ingreso de propiedad poseída en fideicomiso; (6) pérdidas en ventas o permutas de</p>		Se añaden los párrafos (3) y (8) bajo el cálculo del AGI

		<p>propiedad.- Las deducciones que no sean las dispuestas en el párrafo (2), admitidas por la Sección 1033.01 como pérdidas en la venta o permuta de propiedad; (7) pagos de pensiones por divorcio o separación.- La deducción admitida por la Sección 1033.13(w); y</p> <p>(8) gastos incurridos y pagados para la producción de ingreso que no constituye una industria o negocio para el contribuyente.- Cantidades incurridas y pagadas por un contribuyente relacionadas a la producción de ingreso que no constituye una industria o negocio, hasta el monto del ingreso generado durante el año contributivo según dispuesto en la Sección 1033.02 bajo reglamentos que establezca el Secretario.</p>		
1023 Deducciones	1031.04.-			Esta sección no cambia
1022(a) Ingreso Neto	1031.05	<p>Sección 1031.05.- Ingreso Neto (a) Definición- "Ingreso neto" significa el ingreso bruto computado de acuerdo con la Sección 1031.01, menos las siguientes partidas: (1) las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 reducido por los gastos atribuibles a dichos ingresos exentos, conforme a lo establecido en la Sección 1033.20; (2) las deducciones admitidas por la Sección 1031.04, sujeto a las limitaciones de la Sección 1033.20; y (3) los ingresos sujetos a tasas preferenciales según descritos en la Sección 1032.01, reducido por los gastos atribuibles a estos ingresos, conforme a lo establecido en la Sección 1033.20.</p>		Esta sección ajusta el cálculo por las partidas ya no exentas pero sujetas a tasas preferenciales.